



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **BARZOLA QUISPE JUAN CARLOS**, con Expediente n.º 0341-2024-02-0000835, el Informe n.º 1384-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC-UT, el Informe n.º D-001097-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n.º D-000227-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n.º 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n.º 0341-2024-02-0000835, de fecha 09 de agosto de 2024, la señora **BARZOLA QUISPE JUAN CARLOS** formula queja por defecto de tramitación, respecto al expediente n.º 4850-2024-02-0010647 (vinculado a los Documentos de deuda nros.º I1805CI24339, I1805CI27249, I1805CI28067, I1905CI04931, I1905CI05308, I1905CI07872, I1905CI10295, I1905CI10490, I1905CI10847, I1905CI12010, I1905CI13239, I1905CI15014, C1664148, I1805CI06426), señalando que su solicitud no habría sido contestada, por lo cual, no habría podido sacar su vehículo de placa CMI-156 internado en el depósito;

Que, mediante Informe n.º D-000227-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, de fecha 13 de agosto de 2024, el Ejecutor Coactivo bajo competencia de la Unidad de Tesorería, precisa que: *“(…) 2.5 Respecto a lo referido en el numeral anterior, y en atención a lo señalado en el numeral 1.4, debemos mencionar que se dio atención a la solicitud de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva (…)”* en ese contexto, se advierte la atención del expediente materia de queja (considerando sus documentos de deuda) conforme al siguiente detalle:

n.º	Documento de Deuda	Expediente Coactivo	Resolución	Fecha	Resultado
1	I1805CI24339	28420501971562	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA
2	I1805CI27249	28420501971561	n.º NUEVE	25.07.2024	FUNDADA
3	I1805CI28067	28420501971560	n.º NUEVE	25.07.2024	FUNDADA
4	I1905CI04931	28420501971559	n.º NUEVE	25.07.2024	FUNDADA
5	I1905CI05308	28420501971558	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA
6	I1905CI07872	28420501971557	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA
6	I1905CI10295	28420501971556	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA

8	I1905CI10490	28420501971555	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA
9	I1905CI10847	28420501971554	n.º NUEVE	25.07.2024	FUNDADA
10	I1905CI12010	28420501971553	n.º DIEZ	25.07.2024	FUNDADA
11	I1905CI13239	28420501971552	n.º NUEVE	25.07.2024	FUNDADA
12	I1905CI15014	28420501971551	n.º SEIS	25.07.2024	FUNDADA
13	C1664148	28420501785105	n.º ONCE	25.07.2024	FUNDADA
14	I1805CI06426	28420501789062	n.º ONCE	25.07.2024	FUNDADA

Que, del informe antes descrito, se aprecia que la solicitud signada con el Expediente n.º 4850-2024-02-0010647 (vinculado a los Documentos de deuda nros.º I1805CI24339, I1805CI27249, I1805CI28067, I1905CI04931, I1905CI05308, I1905CI07872, I1905CI10295, I1905CI10490, I1905CI10847, I1905CI12010, I1905CI13239, I1905CI15014, C1664148, I1805CI06426), fue debidamente atendida con la notificación de las Resoluciones detalladas en el cuadro anterior de fecha 25 de julio de 2024, mediante las cuales, se estimó su solicitud y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo y ordenándose la liberación del vehículo de placa de rodaje n.º CMI156, previo pago de los derechos y obligaciones pendientes de pago por parte de la obligada, en caso corresponda;

Que, es preciso indicar que, **no resulta procedente amparar la queja** debido a que el expediente materia del remedio presentado, se encuentra debidamente atendido y porque ya no se cumple uno de sus objetivos sustanciales, consistente en que la autoridad superior encargada de la tramitación de la queja, en caso de estimarla procedente pueda disponer las medidas correctivas del procedimiento que está en curso;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, **sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, escenario que no se presenta en la actualidad;**

Que, del Informe n.º D-000227-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendida con la emisión de las resoluciones antes detalladas, las cuales han sido debidamente notificadas al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n.º 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **BARZOLA QUISPE JUAN CARLOS**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **BARZOLA QUISPE JUAN CARLOS**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU